



ASESOR SINDICAL

JORNADAS DE FORMACIÓN SINDICAL EN CUARENTENA

Derechos Fundamentales como Límite al Poder Empresarial

2020, desde el 29 de junio al 10 de julio





Semana 1

Eficacia de Derechos fundamentales en:

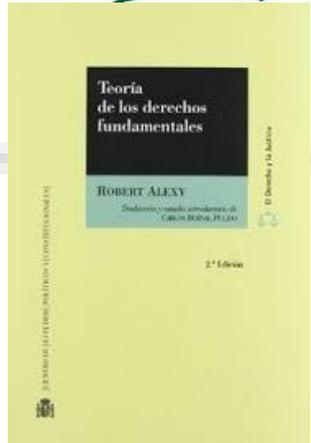
- Relaciones entre Privados.
- Relaciones Laborales

Semana 2

Limites

- De Derechos Fundamentales
- De Derechos Fundamentales y la Relación Laboral

Formación Sindical





Fecha	Materia	Contenido
Lunes 29 de junio	Eficacia de Derechos Fundamentales entre Privados	DF Constitucionalismo Clásico DF Como D° Subjetivos La <i>DRITTWIRKUNG</i>
Martes 30 de junio		Teoría de la Eficacia Mediata Teoría de la Eficacia Inmediata Aplicación en Chile
Miércoles 01 de julio	Eficacia de Derechos Fundamentales en Relaciones Laborales	
Jueves 02 de julio		
Viernes 03 de julio	Conclusiones	



ASESOR SINDICAL

Dº Fundamentales como Limite Poder Empresarial

- Antecedentes
- DF Constitucionalismo Clásico
- DF Como Dº Subjetivos
- *La DRITTWIRKUNG*
- Conclusiones

Formación
Sindical



SINDICAL





Derechos Fundamentales

Son todos los privilegios o garantías que son inherentes a todas las personas, y que están plasmados en el ordenamiento jurídico de un país.

Derivan directamente de los derechos humanos, los derechos humanos son universales mientras que los derechos fundamentales solo aplican dentro del territorio al cual pertenecen las leyes que los contemplan.

"derechos, libertades, igualdades o inviolabilidades que, desde la concepción, fluyen de la dignidad humana y que son intrínsecos de la naturaleza singularísima del titular de esa dignidad. Tales atributos, facultades o derechos públicos subjetivos son, y deben ser siempre, reconocidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, permitiendo al titular exigir su cumplimiento con los deberes correlativos" José Luis Cea

En nuestro ordenamiento constitucional consideramos que por derechos fundamentales o humanos puede entenderse el conjunto de facultades e instituciones que, concretan las exigencias de la libertad, la igualdad y la seguridad humanas en cuanto expresión de la dignidad de los seres humanos, en un contexto histórico determinado, las cuales deben ser aseguradas, promovidas y garantizadas por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional, supranacional e internacional, formando un verdadero subsistema dentro de estos.



Derechos Fundamentales

La modificación del Inciso 2° del Art. 5 de la Constitución Política del Estado, reconoce la vigencia de los derechos fundamentales, como derechos públicos subjetivos, exigibles frente al Estado como a los Particulares.

Artículo 5°.- La soberanía reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio.

El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

D° Fundamentales como Limite Poder Empresarial – DF Constitucionalismo Clásico

Derechos Fundamentales en el Constitucionalismo Clásico

Los Derechos Fundamentales surgen históricamente desde el paso de la Edad Media a la Modernidad, primera fase es la:

1. Positivización, importancia

- Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano 1789
- Primera Constitución francesa 1791, cuyo encabezado literalmente dice “*Derechos Fundamentales*”

2. La Positivización tiene como antecedente el reconocimiento de ciertos derechos que van limitando el poder del gobernante.

3. La Constitución del Weimar (1919) Tránsito del Estado Liberal de Derecho al Estado Social de Derecho,

Para la teoría liberal del Estado de Derecho, los Derechos Fundamentales son Derechos de Libertad del Individuo frente al Estado.



Derechos Fundamentales como Derechos Subjetivos

A partir del S XIX se comienza a abandonar la concepción metafísica del fundamento de los derechos. Se considera que los derechos nacen del Estado, dentro de los límites del propio Estado, se presenta entonces, los derechos subjetivos, como una autolimitación como una concesión.

Jellinek: Derechos Públicos Subjetivos. El sujeto mantiene una serie de facultades frente al Estado, sin embargo estas no son prerrogativas naturales, sino meros derechos reflejos que tienen su origen y fundamento en el proceso de autolimitación del Estado.

Los derechos son entendidos como derechos de defensa u omisión únicamente oponibles frente al Estado.

El Poder surge para amparar y preservar los derechos naturales que por esencia pertenecen al orden privado, *“puesto que en el Estado de naturaleza no existe poder”*



D° Fundamentales como Limite Poder Empresarial – La **DRITTWIRKUNG**

DRITTWIRKUNG DER GRUNDECHTE

- Reconocimiento de la eficacia de los derechos fundamentales en relaciones con terceros, supone que estos rigen de manera inmediata como derechos subjetivos en las relaciones Privadas, siendo oponibles tanto a poderes públicos como privados.
- Eficacia Horizontal o Pluridireccional.
- Consiste en determinar límites para la Autonomía de la Voluntad para las relaciones entre privados.
- Primacía del Derecho Constitucional sobre el civil, el derecho privado debe entenderse conformado por el ordenamiento constitucional.
- El Proceso de Reconocimiento debe entenderse en relación con la creciente expansión de los centros de poder privado y el Tránsito del Estado Liberal de Derecho al Estado Social de Derecho.
- Los entes privados detentan un poder gigantesco que convierte en pura ilusión la igualdad y la autonomía de la voluntad entre las partes.
- De esta forma es el poder privado el principal foco de Coacción de las libertades de los individuos.



D° Fundamentales como Limite Poder Empresarial – La **DRITTWIRKUNG**

DRITTWIRKUNG DER GRUNDECHTE

- “El resorte que active las garantías protectoras de los derechos fundamentales, no puede descansar en el transgresor, Público o Privado, sino más bien en la naturaleza de la Lesión”
- El Estado Liberal de Derecho, individualista, apolítico y neutral colisiona derechamente con un Estado modelador de la sociedad.
- La Concepción del Estado Social, supone el avance a una democracia sustancial, donde se propicie el goce efectivo de las libertades en forma absoluta, en su cotidianidad, con su vida social.
- Surge la Teoría de los Valores, en el marco del estado Social, de esto surge que el rango constitucional de las normas impone su dirección en todos los ámbitos del Derecho, alcanzando y vinculando a los poderes públicos y privados



Agradecemos su participación.

Mañana 30 de junio seguiremos revisando la Eficacia de los Derechos Fundamentales en las relaciones entre privados

Desde las 20.00 horas en

<https://meet.jit.si/AsesorSindicalFormaci%C3%B3n>.

Formación
Sindical

